



Radicación: 2021153083-3-000

Fecha: 2021-07-26 12:15 - Proceso: 2021153083

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 4739 del 29 de junio de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM6771-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 4739 del 29 de junio de 2021, el cual ordenó notificar a: **OW. URIBE S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 4739 proferido el 29 de junio de 2021, dentro del expediente No. LAM6771-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021153083-3-000

Fecha: 2021-07-26 12:15 - Proceso: 2021153083

Trámite: 39-Licencia ambiental

se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 26 de julio de 2021.

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ

Contratista

Revisor / Líder

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ

Contratista

Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO

VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 26/07/2021

Proyectó: Christian Andres Prieto Diaz

Archívese en: LAM6771-00



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021153083-3-000

Fecha: 2021-07-26 12:15 - Proceso: 2021153083

Trámite: 39-Licencia ambiental

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 04739

(29 de junio de 2021)

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM6771-00”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 746 del 21 de septiembre de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, otorgó al Zoocriadero OW URIBE LTDA., licencia de funcionamiento para adelantar actividades comerciales con individuos o productos de Caimán *crocodilus fuscus*, ubicado en el predio Villa Lucy, municipio Palmar de Varela, en el departamento de Atlántico.

Que mediante Resolución 178 del 16 de junio de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA renovó la Licencia Ambiental al Zoocriadero OW URIBE LTDA., otorgada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA mediante Resolución 746 del 21 de septiembre de 1993, por el término de duración de la actividad, para la cría, reproducción y comercialización de pieles y subproductos de *Caiman crocodilus fuscus* y para la cría, reproducción y comercialización de ejemplares vivos de Iguana iguana.

Que mediante el Auto 2057 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, avocó conocimiento del expediente correspondiente al establecimiento del zoocriadero de especies de babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) e iguana (*Iguana iguana*), de titularidad del Zoocriadero OW URIBE LTDA., hoy OW. URIBE S.A.S. remitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA a través de radicado No. 2015024911-1-000 del 13 de mayo de 2015.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2021, al proyecto denominado “establecimiento del zoocriadero de especies de babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) e iguana (*Iguana iguana*)”, lo anterior previa revisión y análisis del expediente



El ambiente
es de todos

Minambiente

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6771-00”

LAM6771-00, así como de lo observado en la visita realizada el día 10 de junio de 2021.

Que en el mes de junio de 2021, se efectuaron visitas integrales por cercanía geográfica, a los proyectos contenidos en los expedientes LAM6771-00, LAM6779-00, LAM6780-00, por lo tanto, como valor de tiquetes se cobra la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$474,134) correspondiente a una proporción del costo de los tiquetes Bogotá – Barranquilla - Bogotá.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 5 profesionales: 1físico, 1biótico, 1líder técnico, 1jurídico y 1 revisor jurídico.

Que la tabla 24 que forma parte integral de la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, es la siguiente:

Tabla 24							
Introducción de parentales Zoocria de especímenes CITES - menores o iguales a 100 Individuos y/o Cupos							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	1	1	\$190,082.00	\$190,082.00	\$648,677.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	1	1	\$190,082.00	\$190,082.00	\$648,677.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	0	0	\$190,082.00	\$0.00	\$458,595.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0	0	0	\$190,082.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.06	0	0	\$190,082.00	\$0.00	\$275,157.00
CATEGORIA 5	\$7,172,890.00	0.7	0	0	\$230,884.00	\$0.00	\$5,021,023.00
Tiquetes							Valor Total Tiquetes
Tiquete	Origen	Destino	Valor Tiquete	Número Tiquetes			
Tiquete Ida y Vuelta	BOGOTA D.C.(BOGOTA D. C.)	BARRANQUILLA(BARRANQUILLA)	\$237,067.00	2			
Valor del Servicio							\$7,052,129.00
Valor de Administración 25%							\$1,881,566.00
Valor Total							\$9,408,000.00

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa OW. URIBE S.A.S. con NIT. 8001171985 deberá cancelar la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$9.408.000,00) M/L, por concepto de seguimiento ambiental para el año 2021, en el desarrollo de la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6771-00"

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa OW. URIBE S.A.S. a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

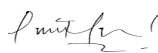
Dado en Bogotá D.C., a los 29 de junio de 2021



MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA

Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

Ejecutores
JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Profesional Especializado



"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6771-00"

Ejecutores

Revisor / Líder
ANDRES MAURICIO CARO BELLO
Profesional Técnico/Contratista 

LUIS ALEJANDRO PEREIRA
ESGUERRA 
Profesional Especializado - 202819

Aprobadores
MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA 
Coordinadora del Grupo de Gestión
Financiera y Presupuestal

Expediente No. LAM6771-00

Proceso No.: 2021131131

Archívese en: LAM6771-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

